



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE NEIVA

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
AUTO DE TRÁMITE

Neiva (H), seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)
Rad. 41001 31 09 003 2020 00084 00

El señor GUILLERMO ALONSO PERDOMO DELBASTO, instauró acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos -entre otros-.

Ahora bien, advierte el Despacho que en el escrito de tutela se solicitó una medida provisional consistente en ordenar al SENA “...abstenerse de realizar cualquier nombramiento en un empleo de Planta Temporal del programa AGROSENA, hasta que no se profiera esta sentencia de tutela”, toda vez que, al parecer el SENA realizaría próximamente nombramiento en empleos temporales, sin respetar el debido proceso del concurso de méritos Convocatoria 436 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni tener en cuenta la lista de elegibles en la cual se encuentra.

Respecto las medidas provisionales en tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece que:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.”

Al respecto, la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha reiterado que¹:

“...procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.”

En el presente asunto, se tiene que la medida deprecada no cumple ninguna de las anteriores hipótesis, pues, conforme a la prueba documental aportada por el mismo accionante, se advierte que éste el 31 de mayo de 2021 mediante correo electrónico,

¹ Auto 258 del 12 de noviembre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

solicitó al SENA la “REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE RESULTADOS AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA DESDE EL 13 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2021 PLANTA TEMPORAL SENA”, sin obtener -según su dicho- respuesta alguna a su pedimento, es decir, que el accionante no se preocupó porque el SENA procediera dentro del término legal a contestar su solicitud de revisión y/o corrección; sin embargo, dejó que el tiempo pasara sin reparo alguno hasta esta oportunidad.

Además, considera esta funcionaria que impedir que el SENA realice nombramientos en todos sus empleos temporales puede llegar a afectar incluso su normal funcionamiento y la prestación del servicio; en consecuencia, en este momento no resulta pertinente acceder a la medida provisional deprecada.

Así las cosas, se dispone:

1. ADMITIR la acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.
2. VINCULAR a la presente acción a todas las personas que hagan parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120186775 del 24 de diciembre de 2018, para el empleo OPEC No. 58468, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 del Sistema General de Carrera del SENA, para lo cual, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, publicar inmediatamente en sus páginas web la presente decisión.
3. CONCEDER a las autoridades accionadas, el término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.
4. Negar la medida provisional estudiada en precedencia, conforme a los argumentos antes expuestos.
5. Practicar las demás diligencias que surjan de las anteriores y se consideren de importancia para el trámite de la acción.
6. A través de correo electrónico notifíquese la presente decisión a las partes antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELVIRA INÉS ZAMORA GNECCO

Juez